

RESOLUCIÓN No. 920 DE 28 DIC 2021 Hoja No. 1 de 5

“Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 164 y 211 de 2020”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto distrital 145 de 2021 y el artículo 2º de la Resolución 238 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, establece que la Secretaría Distrital del Hábitat tiene entre otras funciones, formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del Hábitat

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas sanitarias con objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, el cual fue prorrogado por Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, dicha declaratoria podrá finalizar antes de esta fecha o cuando desaparezcan las causas que dieron origen, o si persisten o se incrementan el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que el Decreto Nacional 457 de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 25 de marzo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, en consecuencia, ordenó a los gobernadores y alcaldes adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020 *“por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid 19) en Bogotá D.C.”* hasta por el término de seis (6) meses, la cual fue prorrogada mediante el Decreto Distrital 192 del 25 de agosto de 2020 por otros seis (6) meses más

Que el Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”* en su artículo 2, creó el *“Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la Ciudad de Bogotá D.C. - sostenimiento solidario-* en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el presupuesto general del distrito, con los aportes que haga la nación u otros entes territoriales y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales”

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 164 y 211 de 2020”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 143 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario para atender a hogares vulnerables que se vean afectados en su solución habitacional, por causa del aislamiento preventivo obligatorio derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19 y estableció que la Secretaría Distrital del Hábitat será la responsable de la dirección y coordinación de dicho aporte. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y definida alivie su gasto en arrendamiento y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el artículo 24 ibidem, determinó la vigencia del programa de Aporte Temporal de Arrendamiento Solidario por el término de duración del estado de calamidad pública declarada para la ciudad de Bogotá, por lo anterior, con la expedición del Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021, *“por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID -19) en Bogotá D.C.”*, culminó la calamidad pública, en consecuencia, el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia concluyó su vigencia.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Resolución 154 de 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, adoptó el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó mediante Resoluciones No. 164 y 211 el aporte transitorio de arrendamiento solidario a hogares que cumplieron requisitos de acceso al programa

Que la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera, en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa de Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, evidenció la falta de cumplimiento de los requisitos de 3 hogares beneficiados, por registro de propiedad de bien inmueble lo que comprende inhabilidad para acceder al programa, por lo cual se procedió con la suspensión del pago de los aportes asignados a los siguientes hogares:

No.	Cedula	1 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Resol.	Fecha	No. Aportes Autorizados en Res	Monto Asignado
1	19295193	JAIME	GALVIS	GOMEZ	164	29/05/2020	3	\$750,000.00
2	1012431874	KATHERINE	CAMACHO	BARRERO	164	29/05/2020	3	\$750,000.00
3	51945541	REINALDA	QUIROGA	HERNANDEZ	211	13/07/2020	3	\$750,000.00

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 164 y 211 de 2020”

Que la Subdirección de Recursos Privados de la Subsecretaría de Gestión Financiera adelantó el seguimiento pertinente para dar claridad a la situación originada, partiendo de los requerimientos realizados a cada hogar con los cuales se solicitó aclarar la situación presentada.

De lo anterior, se obtuvo respuesta de estos 3 hogares los cuales aceptan tener propiedad nombre de algún integrante del hogar, por la tanto presentan “Renuncia” al beneficio asignado

Que en atención a la renuncia al beneficio, la Subdirección de Recursos Privados, verificó el informe del estado de pagos del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, en donde se confirma que el hogar de Jaime Galvis Gómez identificado con la C. C. 19295193, efectivamente cobró un (1) aporte de los 3 tres (3) asignados en acto administrativo, para lo cual, atendiendo el escrito de renuncia con radicado 1-2020-22127834 se expresó la voluntad de reintegro del aporte recibido.

En cuanto a los dos hogares restantes, se constató que no hicieron efectivo el cobro del aporte transitorio de arrendamiento solidario.

Por lo anterior, pese a la presentación de las renunciaciones de estos 3 hogares, en consecuencia, dado que los aportes no fueron reclamados en la vigencia de la emergencia sanitaria se hace necesario declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del artículo I de las Resoluciones 164 y 211 del 2020 de la SDHT en relación con la asignación del Aporte Transitorio de Arrendamiento Social; razón por la cual, conforme lo prevé el numeral 6 de la Resolución 238 de 2020 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, se considera procedente declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del acto administrativo con el cual se asignó el beneficio a estos hogares.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

Que en ese orden de ideas el numeral 2 del artículo 91 del C.P.A.C.A. contempla la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho como causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos o resoluciones de asignación en comento, como quiera que al desaparecer el fundamento

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 164 y 211 de 2020”

de derecho que origina la creación del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario, impide continuar con el pago de los aportes asignados

Que al respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 152 de 2009, expresó:

“(…) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)”

Que más adelante en la misma providencia el Tribunal Constitucional, al diferenciar las figuras de la revocatoria directa del acto y el decaimiento del acto, señaló:

“Como puede advertirse, la revocatoria directa por causa de la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto administrativo básicamente se diferencia de la figura del decaimiento de la decisión administrativa por el momento en que se presenta la irregularidad pues mientras la primera sucede como consecuencia de una invalidez originaria, esto es, cuando al momento de expedirse el acto administrativo se contradijo la ley o la Constitución, en la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento, la ilegalidad o inconstitucionalidad es sobrevenida, es decir que se produce con posterioridad a su expedición.”

Que, si bien es cierto, el decaimiento del acto administrativo opera de pleno derecho y no requiere su declaratoria en sede administrativa o judicial, la Sentencia antes citada también expreso:

“En efecto, el hecho de que el decaimiento del acto administrativo no necesita su declaratoria no significa que no pueda ser constatado por la autoridad administrativa que lo profirió y de este modo, tenga plenas facultades para analizar si efectivamente los fundamentos de derecho de este han desaparecido.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. – Declarar la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria del artículo 1 de las resoluciones 164 y 211 de 2020, con los cuales la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT asignó el aporte transitorio de arrendamiento solidario a los 3 hogares que se relacionan a continuación, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa, así:

No.	Cedula	1 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Resol.	Fecha	No. Aportes Autorizados en Res	Monto Asignado
1	19295193	JAIME	GALVIS	GOMEZ	164	29/05/2020	3	\$750,000.00
2	1012431874	KATHERINE	CAMACHO	BARRERO	164	29/05/2020	3	\$750,000.00
3	51945541	REINALDA	QUIROGA	HERNANDEZ	211	13/07/2020	3	\$750,000.00

RESOLUCIÓN No. 920 DE 28 DIC 2021 Hoja No. 5 de 5

“Continuación de la Resolución por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones 164 y 211 de 2020”

Artículo 2º.- Conminar al señor Jaime Galvis Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19.295.193 para que reintegre el aporte recibido en un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Parágrafo: Si cumplido el término establecido en este artículo el hogar beneficiario no reintegra el aporte recibido se debe dar inicio al proceso administrativo de reintegro, lo cual estará a cargo de la Subdirección de Recursos Privados en los términos de la resolución 238 de 2020.

Artículo 3º. - Los demás apartes de cada una de las resoluciones anteriormente relacionadas, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, no sufren modificación alguna

Artículo 4º. - Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionado en el 1º artículo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 23 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 6º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2021



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Catalina Niño Morantes – Contratista Subdirección de Recursos Privados 
Sofía Muñoz Cotera - Contratista Subdirección Recursos Privados 
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera 

